

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se concede la Medalla de Plata al Mérito Social Penitenciario a Sor Mercedes Muñoz Pineda.

En aplicación de lo prevenido en el artículo 399 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y en atención a los relevantes méritos contraídos en relación con la Obra Penitenciaria Nacional por Sor Mercedes Muñoz Pineda, de la Comunidad de Religiosas de San Vicente de Paúl,

Esta Dirección General ha tenido a bien concederle la Medalla de Plata al Mérito Social Penitenciario.

Madrid, 28 de octubre de 1967.—El Director general, Jesús G. del Yerro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 31 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.119/66.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.119, promovido por don Martiniano Fernández Fernández contra Ordenes de este Ministerio de fecha 22 de septiembre de 1965 y 2 de marzo de 1966, sobre transporte de viajeros por carretera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 1 de julio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo objeto de estos autos, formulada por la parte que como demandada representa el Procurador don Alejandro Piñán Sanz, y con desestimación también de dicho recurso, interpuesto por la representación procesal de don Martiniano Fernández Fernández, contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 22 de septiembre de 1965 y 2 de marzo de 1966, por las que, respectivamente, se hizo adjudicación definitiva a don Miguel Fernández San Martín, como hijuela, del servicio de transporte de viajeros por carretera entre Rioseco de Tapia y León, y fué desestimado el recurso de reposición deducido impugnando dicha adjudicación; debemos declarar, como lo declaramos, que ambos actos administrativos son conformes a derecho, por lo que quedan válidos y subsistentes en toda su integridad. Absolvemos a la Administración de la demanda, sin pronunciamiento especial sobre costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1967.

SILVA

Imo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 31 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.279.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.279, promovido por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 31 de marzo de 1966, sobre Tráfico de Empresas y Arbitrio Provincial, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 3 de julio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Dragados y Construcciones, S. A.»

contra Orden resolutoria del Ministerio de Obras Públicas de 31 de marzo de 1966, por la que se desestimó el recurso de alzada formulado por la recurrente contra Resolución de 11 de noviembre de 1955 de la Dirección General de Puertos, sobre el Impuesto General de Tráfico de Empresas y el Arbitrio provincial por la ejecución de la obra «Modernización y acondicionamiento del puente basculante Alfonso XIII», en el puerto de Sevilla, debemos anular tales resoluciones, no conforme a derecho y ordenados que se abone por la Administración del Estado a «Dragados y Construcciones, S. A.», la cantidad de 92.476,34 pesetas, a que se contrae la instancia de 18 de octubre de 1965, sin haber lugar a imponer costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1967.

SILVA

Imo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 31 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.537.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.537, promovido por «Agustín Masoliver, S. L.», contra Ordenes de este Ministerio de 17 de mayo y 5 de agosto de 1966 que desestimó autorización para repercutir el importe del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 30 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 17 de mayo de 1966 y 5 de agosto del mismo, resolutoria del recurso de reposición contra la anterior, y estimando el recurso, debemos anular y anulamos dichas Ordenes, por no ser conformes a derecho, y disponemos la procedencia de la repercusión a la Administración del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y Arbitrio Provincial de las obras de «Acondicionamiento de la C. C. 151, de Ripoll a la frontera francesa, trozo primero, puntos kilométricos 32,400 al 37,5. Resto de la red», y «C. C. 150, de Gerona a Ripoll, tramos de Coll de Coubet a Ripoll y Gerona a Olot, puntos kilométricos 4 al 19,360 y 44 al 47,200. Mejora de firme, refuerzo, drenaje y doble tratamiento superficial en la provincia de Gerona», sin haber lugar a imponer costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1967.

SILVA

Imo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

ORDEN de 31 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.750/66.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.750, promovido por don José Páramo Fernández, contra resolución de este Ministerio de 16 de julio de 1966, referente a adjudicación del servicio de Férias y Mercados entre Zas y diversos pueblos de La Coruña, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 30 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del recurso contencioso-administrativo número 2.750 de 1966, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Mauro Fermín y García Ochoa, en nombre y representación de don José Páramo Fernández, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolu-

ción impugnada, Orden del Ministerio de Obras Públicas de 16 de julio de 1966, que confirmamos por esta sentencia. Sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 31 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 14.770, 14.771, 14.772 y 14.774, acumulados al primero.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 14.770, 14.771, 14.772 y 14.774, acumulados al primero, promovidos por don Antonio Carrillo Kabana, como Presidente de la Comunidad de Bienes o Heredamiento de las Haciendas de Argual y Tazacorte, contra resoluciones de este Ministerio de fechas 21 de octubre de 1963 y 8 y 15 de julio de 1964, sobre alumbramientos de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 5 de julio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos estos recursos acumulados, seguidos a instancia de la representación de la Comunidad de Bienes o Heredamiento de las Haciendas de Argual y Tazacorte, del término municipal de El Paso, de la isla de La Palma, contra Ordenes ministeriales de Obras Públicas de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres y ocho y quince de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, las primeras sobre suspensión de obras de alumbramiento de aguas y las segundas denegatorias de su reposición. Declaramos ser las mismas conforme a derecho. Absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado y no hacemos imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 31 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.858/66.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.858, promovido por don Juliano Bonny Gómez, contra resolución de este Ministerio de fecha 5 de julio de 1966 sobre deslinde de un tramo de costa en la playa Ojos de Garza (Gran Canaria), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 3 de julio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Juliano Bonny Gómez contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 5 de julio de 1966 confirmando la Resolución dictada por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación de dicho Ministerio, de 4 de junio de 1965, por la que se aprobaba el deslinde practicado de la zona marítimo-terrestre en un tramo de costa de la playa Ojos de Garza, en término municipal de Telde, en la Isla de Gran Canaria, reservando los derechos de dominio y posesión que puedan ostentar los particulares sobre dichas fincas, ordenando entregar los terrenos sobrantes, según el deslinde, al Ministerio de Hacienda, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por hallarse ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formulada por la parte actora, reservando a las partes el ejercicio de las acciones de todo orden que les puedan corresponder para interponerlas, si les conviene, ante quien y como sea más procedente, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 31 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 944/66.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 944, promovido por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fecha 16 de marzo de 1966, que denegó recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección Facultativa de Puertos de Barcelona, sobre la repercusión de Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y Arbitrio Provincial en la obra «Reparación de la defensa del faro de Llobregat», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 1 de julio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso formulada por el Abogado del Estado y estimando como estimamos el presente, interpuesto por la representación procesal de la Empresa «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y seis, que desestimó el recurso formulado contra la Resolución de la Dirección General Facultativa (sic) del Puerto de Barcelona de 10 de noviembre de 1965, denegando la autorización para repercutir el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y Arbitrio Provincial de la obra «Reparación de la defensa del faro de Llobregat», en el puerto de Barcelona, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo impugnado no es conforme a derecho, por lo que lo anulamos totalmente, declarando en su lugar que la Sociedad recurrente tiene derecho a repercutir a la Administración los impuestos mencionados, condenando a la Administración a satisfacer a la actora el importe que resulte por estos conceptos y no haya sido antes satisfecho, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 31 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 501.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501, promovido por el Grupo Sindical de Colonización número 1.231, «Virgen del Oro», contra resoluciones de este Ministerio de 28 de abril y 17 de diciembre de 1965 sobre concesión de ampliación de regadíos con aguas del río Segura, en término municipal de Abarán (Murcia), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 28 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que accediendo a lo suplicado por el Abogado del Estado debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por la representación procesal del Grupo de Colonización número 1.231, «Virgen del Oro», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 17 de diciembre de 1965, confirmatoria, al resolver recurso de reposición, de la de 28 de abril del mismo año, sin entrar a resolver el fondo del pleito y sin acordar imponer costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 31 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.129.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.129, promovido por la Diputación de Huesca, contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 2 de febrero de 1966 que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisaría de Aguas del Ebro de 29 de mayo de 1965, referente a la legalización de obras relativas al desagüe de la Clínica Provincial sobre el río Isuela, en término municipal de Huesca, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 27 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 1.129 de 1966, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Brualla y Enten-